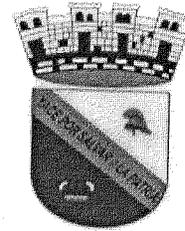




DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS
ALCALDÍA MUNICIPAL



Escudo de Armas

RESOLUCION N. 0236
(Diciembre 28 de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS FECHAS Y PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA TESORERA MUNICIPAL

En ejercicio de las atribuciones definidas en los Artículos 21, 229 y 318 del Acuerdo 57 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que es Función de la Tesorería Municipal establecer las fechas y plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias durante la vigencia fiscal de 2014.

Que el Acuerdo 57 de 2013, por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario Municipal, estableció incentivos por pronto pago para aquellos contribuyentes que cancelen oportunamente y dentro de las fechas que determine el Gobierno Municipal.

Que los artículos 229 y 318 del Acuerdo 57 de 2013, establecen en la Tesorería Municipal la responsabilidad de definir las fechas y plazos para el pago de los tributos municipales.

Que acorde con lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPUESTO PREDIAL Y SOBRETASAS: Fijar los plazos e incentivos tributarios aplicables al impuesto predial y sobretasas de la vigencia fiscal 2014, conforme a las siguientes fechas:

- a) Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial y sus sobretasas hasta el día 31 de Marzo de 2014, tendrán un descuento de 15% sobre el valor a pagar por concepto del Impuesto predial.

Porque Trabajar es nuestro campo!

Palacio Municipal: Calle 4 No. 1 - 88 Guaduas - Cundinamarca
Teléfonos: (591) 846 6100 - (591) 846 6796 - (591) 846 6033 Fax: Ext 21
E-mail: alcaldia@guaduas-cundinamarca.gov.co



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS
ALCALDÍA MUNICIPAL



Escudo de Armas

- b) Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial y sus sobretasas hasta el día 15 de Mayo de 2014, tendrán un descuento de 10% sobre el valor a pagar por concepto de Impuesto predial.
- c) Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial y sus sobretasas hasta el día 31 de Mayo, no tendrán descuento alguno.
- d) Los contribuyentes que cancelen el impuesto con posterioridad al 31 de Mayo de 2014, deberán cancelar el impuesto predial y sus sobretasas más intereses de mora los cuales se liquidarán hasta la fecha del pago a la tasa moratoria legal vigente definida por la Superintendencia Financiera para los Impuestos Nacionales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 57 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AVISOS Y TABLEROS: Fijar como fecha única para la presentación y pago de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros el día 15 de Marzo de 2014.

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones con posterioridad a la fecha anteriormente establecida, deberán liquidar sanción por extemporaneidad e intereses moratorios de conformidad con lo establecido en los artículos 253 y 258 del Acuerdo 57 de 2013. Los intereses moratorios se liquidarán hasta la fecha en que la obligación sea cancelada y a la tasa legal vigente definida por la Superintendencia Financiera para los impuestos nacionales.

ARTÍCULO TERCERO.- Adoptar el Formulario de declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, definido por la Tesorería Municipal, el cual se suministrará a los contribuyentes en la Tesorería o podrá ser descargado de la Página WEB de la Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Acuerdo 57 de 2013, los Agentes de Retención: Entidades de derecho público: La Nación, el Departamento, las entidades descentralizadas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, los Grandes Contribuyentes catalogados así por la DIAN y aquellos definidos como agentes de retención por la Tesorería Municipal, deberán practicar retención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio, por todo pago o abono en cuenta que se cause por operaciones gravadas en el municipio de Guaduas, aplicando la tarifa correspondiente a dicha actividad.

Porque Trabajar es nuestro campo!

Palacio Municipal: Calle 4 No. 1 - 88 Guaduas - Cundinamarca
Teléfonos: (591) 846 6100 - (591) 846 6796 - (591) 846 6033 Fax: Ext 21
E-mail: alcaldia@guaduas-cundinamarca.gov.co



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS
ALCALDÍA MUNICIPAL



Escudo de Armas

Los contribuyentes pertenecientes al Régimen Común, catalogados así por la DIAN, deberán practicar la retención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio, únicamente cuando contrate la compra de bienes o servicios gravados en el Municipio de Guaduas con contribuyentes pertenecientes al Régimen Simplificado.

ARTÍCULO QUINTO.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los plazos para la presentación y pago de las declaraciones bimestrales de la retención del impuesto de Industria y Comercio se definen para el año fiscal 2014 así:

BIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN Y PAGO
ENERO – FEBRERO	10 DE MARZO
MARZO – ABRIL	12 DE MAYO
MAYO – JUNIO	11 DE JULIO
JULIO – AGOSTO	12 DE SEPTIEMBRE
SEPTIEMBRE – OCTUBRE	10 DE NOVIEMBRE
NOVIEMBRE – DICIEMBRE	12 DE ENERO

PARÁGRAFO PRIMERO.- Toda declaración que se presente con posterioridad a la fecha establecida, deberá contener la correspondiente liquidación de la sanción por extemporaneidad e intereses moratorios, liquidados a la fecha de presentación y pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Toda declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio con saldo a pagar que se presente sin pago será tenida como no presentada. Contribuyente que no genere retenciones en el periodo no está obligado a presentar declaración en ceros.

ARTÍCULO SEXTO.- IMPUESTO DE JUEGOS MENORES: De conformidad con lo establecido en el Artículo 132 del Acuerdo 57 de 2013, se establecen las siguientes fechas para la presentación de la declaración y pago del impuesto:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN Y PAGO
ENERO, FEBRERO Y MARZO	5 DE ABRIL
ABRIL, MAYO Y JUNIO	5 DE JULIO
JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE	6 DE OCTUBRE
OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	7 DE ENERO DE 2015

Porque Trabajar es nuestro campo!

Palacio Municipal: Calle 4 No. 1 - 88 Guaduas - Cundinamarca
Teléfonos: (591) 846 6100 - (591) 846 6796 - (591) 846 6033 Fax: Ext 21
E-mail: alcaldia@guaduas-cundinamarca.gov.co



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS
ALCALDÍA MUNICIPAL



Escudo de Armas

PARÁGRAFO PRIMERO.- Toda declaración que se presente con posterioridad a la fecha establecida, deberá contener la correspondiente liquidación de la sanción por extemporaneidad e intereses moratorios, liquidados a la fecha de presentación y pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Toda declaración del impuesto de Juegos que se presente sin pago será tenida como no presentada.

ARTÍCULO SEPTIMO.- IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Conforme a lo establecido en el Artículo 136 del Acuerdo 57 de 2013, los Comercializadores, Distribuidores y/o prestadores del servicio de energía en el Municipio, pagarán el impuesto correspondiente a través de los formularios que define la Tesorería Municipal, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a su causación.

Las Empresas públicas o privadas, operadoras o propietarias de las líneas de transmisión y subtransmisión de energía, pagarán el impuesto correspondiente a través de los formularios que define la Tesorería Municipal de manera mensual y dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a su causación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Guaduas a los 28 días del mes de Diciembre de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE.

JHENNY LIZETH GALVIS SIERRA

Tesorera Municipal

Porque Trabajar es nuestro campo!

Palacio Municipal: Calle 4 No. 1 - 88 Guaduas - Cundinamarca
Teléfonos: (591) 846 6100 - (591) 846 6796 - (591) 846 6033 Fax: Ext 21
E-mail: alcaldia@guaduas-cundinamarca.gov.co